OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil catorce.-

I.- ANTECEDENTES:

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil catorce – dieciocho, con fecha trece de mayo del presente año, vía correo electrónico por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha por el señor [redacted], de treinta y ocho años de edad, Odontólogo, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, que en síntesis pide lo siguiente:

I.- Que se corrija el nombre del Director de la Unidad de Dr. Morales Infante a Moreno Infante,
II.- Que se le identifiquen todas las denuncias que se tenían en su contra; y
III.- Solicita los controles Biométricos de tiempo como empleado de las fechas 16 y 17 de marzo del 2013.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP) y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el solicitante [redacted] hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo.

Lic. Juan Aníbal Corea Vilalta
OFICIAL DE INFORMACIÓN
FOSALUD

Que la solicitud antes expresada, cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los arts. 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para su admisión por lo que es procedente darle trámite a la misma.-

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

a) Que la información solicitada es de carácter confidencial de acuerdo al Art. 24 literal a) b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública,

b) Que de conformidad al Art. 31 parte segunda de la LAIP establece que toda persona directamente o través de su representante tendrá derecho a conseguir una reproducción inteligible sin demora de sus datos personales;

c) El Art. 33 de la LAIP prescribe que la información confidencial para su divulgación debe mediar consentimiento expreso y libre del titular de la misma; y que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante que es el caso que nos ocupa; y el Art. 36 de la misma ley dice que los titulares de los datos personales podrán pedir la información contenida en documentos y registros sobre su persona.

d) En la misma solicitud hace referencia a recurrir al literal D del Articulo 36 de la LAIP, para rectificar, o supresión de información de su persona concerniente según sea el caso, para aclarar que mi(su) persona no es como lo rezare el romano IX del Acta del Consejo Directivo, violador de los derechos de los usuarios de la UCSF de Metapán. Ante este último punto cave hacer algunas valoraciones en mi carácter personal al final del presente escrito para un mejor entendimiento, so pena de opiniones diferentes referentes a este punto.

En ese orden de ideas se realizaron las siguientes acciones:

IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha 14 de mayo del año dos mil catorce, se dio trasladó del

requerimiento con referencia FOSALUD- 2014 – 18 a la Unidad de Relaciones Laborales con copia a Gerencia de Talento Humano con el fin de que proporcione la información solicitada y relacionada en el romano I, II, y III del presente escrito.

2. Que la OIR/UAI recibió con fecha veintiséis de mayo del año dos mil catorce, memorando GTH- 171- dos mil catorce - URL, procedente del Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales de la Gerencia de Talento Humano, el cual se anexa al presente escrito y que viene acompañado de un informe con fecha de este mismo día, emitida por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales en que da respuesta a la solicitud antes expresada.-

3. Respecto al literal d) romano III, se hace la siguiente valoración:

De acuerdo a lo manifestado por el Jefe de Relaciones Laborales en su informe, es válido inferir que las denuncias a la cuales no se les dio trámite fue con el objeto de no perjudicar aún más al [redacted] en vista que fueron las mismas personas agraviadas quienes vinieron en persona a poner la respectiva denuncia y fueron dos personas, lo cual de acuerdo a la doctrina de la Sana Critica en la valoración de la prueba, se tendrá como prueba válida la presentación de dos testigos como mínimo con lo cual se tiene por probado un hecho.

Las fotocopias de las dos denuncias que se le hicieron llegar en versión pública, es decir que se tacharon los datos confidenciales de las personas, fue por el mismo hecho de que no se le llevo a cabo un procedimiento administrativo sancionatorio motivo por el cual no paso a más.

Y finalmente respecto a modificar el acta del consejo directivo en su romano IX, es de hacer hincapié que en el mismo (tal como usted lo aclara) se dice que se cuenta con otros procesos disciplinarios, de los cuales no se le hizo de su conocimiento, pues por deducción, fue porque no se le inicio proceso disciplinario en su contra y por lo tanto no se le ha sancionado por dichas denuncias que tal como lo manifesté anteriormente, dos testigos hacen plena prueba y no obstante no se le amonesto o sanciono por dichas denuncias en su contra, y por lo tanto, no se le ha violentado su derecho de defensa al que alega por falta de proceso administrativo sancionatorio que en su momento debió habérsele abierto para sancionarlo y esto hubiera venido a justificar aun más la no renovación de su contrato, debido a que no fue por estas denuncias que no se le renovó su contrato tal

como consta en el acta del consejo directivo del cual usted tiene conocimiento, y por lo tanto no se le ha dañado su buen nombre e imagen pues no aparecen descritas o detalladas las denuncias en su contra por las razones antes dichas.-

EN CONCLUSIÓN:

El suscrito Oficial de Información, después de recibido el informe presentado por el Jefe de Relaciones Laborales antes expresado, y siendo que la respuesta a la solicitud se encuentra resumida, el suscrito considera que resumirla aún más se perdería la esencia de la respuesta de lo planteado por el solicitante motivo por el cual se entrega en forma íntegra el memorando referencia GTH-171- 2014- URL junto con los anexos que lo acompañan.

POR TANTO y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 1,2, 3, 24 lit. a) b) y c), 30, 31 segunda parte, 33, 36, 62, 65, 72 y 74 de la LAIP, y a la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE:**

1.- ENTREGESELE, la información solicitada por el señor [redacted] en la forma íntegra en que ha sido recibida por esta unidad junto con sus anexos tal como se ha expresado anteriormente.-

2.- En caso de no estar de acuerdo a lo resuelto el solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo, ante el oficial de información que conoce del asunto, o ante el Instituto de Acceso a la Información Publica dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente: [redacted]

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
OFICIAL DE INFORMACION
FOSALUD

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta
Oficial de Información
FOSALUD